

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELEGAR LA FIRMA DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, CONVENIOS PARA REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS DE LOS CLIENTES.

RESOLUCIÓN No. – PE-163-2023

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”.
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE establece los derechos de los consumidores o usuarios finales, entre estos, recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo; y, recibir un trato equitativo, no discriminatorio o abusivo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELEGAR LA FIRMA DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, CONVENIOS PARA REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS DE LOS CLIENTES.

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, define las obligaciones de los consumidores o usuarios finales, entre ellas, pagar oportunamente la factura de energía eléctrica, cuidar las instalaciones eléctricas que le permiten contar con un suministro de electricidad y denunciar a quienes hacen uso incorrecto de dichas instalaciones;
- Que,** el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que la actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada a través de empresas eléctricas debidamente habilitadas para ejercer tal actividad, y, para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, debe suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, cuyas estipulaciones, condiciones y demás normas aplicables, se las establecerá a través de la regulación que emita la ARCONEL;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define que la reestructuración, el ajuste y modificación del pliego tarifario, implica la modificación automática de los contratos de suministro del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** mediante correo electrónico institucional, del 23 de mayo del 2023, el Director Comercial solicita actualización de la resolución con la que se delegó en el 2014 para la firma de los contratos de suministros y planes de pagos y autorice la delegación para que los contratos de suministros y planes de pagos sean firmados por el personal de servicio al cliente, la Analista Administrativo Comercial, Analista de Comercialización, Asistente Comercial y Jefe de Agencia de Isabela, con el objetivo de crear mayor agilidad en la atención a los clientes.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 8 establece: *“Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 68 establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69 determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELEGAR LA FIRMA DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, CONVENIOS PARA REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS DE LOS CLIENTES.

ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que, mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000, ante el Señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC, otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno, establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: “...*Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...*”.

Que, mediante resolución Administrativa No. 008 del 16 de mayo de 2014, el presidente ejecutivo delegó al Director Comercial en la Isla San Cristóbal, y a los Jefes de Agencia para las Islas Santa Cruz e Isabela; para que a su nombre y representación de ELEGALAPAGOS S.A., firmen: Contratos de suministro de prestación de servicio eléctrico a los consumidores finales. Suscriban convenios por pago de planillas vencidas por el servicio de energía eléctrica y convenios de pagos cuando hayan accidentes de tránsito y se averíen bienes de la empresa, Contratos de arrendamiento de locales; de grúa, etc. y en fin todos los servicios que presta ELEGALAPAGOS a la comunidad.

Que, en sesión del 11 de agosto de del 2022 mediante Resolución No. JGUA-EEPG-010-2022 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo encargado al Ing. Kevin Xavier Cruz Rodríguez, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 03 de fojas 1325 a 1340 con el número de inscripción 66 de 17 de agosto del 2022.

Que, el Artículo Cuadragésimo Quinto, numeral 11 de la Reforma Integral de Estatutos Internos de ELEGALAPAGOS S.A., del 3 de septiembre de 2007, estipula como uno de los deberes y atribuciones deL presidente ejecutivo “11. *Aprobar los procedimientos de trabajo requeridos para la eficiente gestión administrativa;*”.

Que, es necesario mantener desconcentradas a las agencias de ELEGALAPAGOS S.A., y al Área Comercial para los diferentes trámites y servicios a favor de los consumidores finales, y brindar un servicio con la agilidad a la gran cantidad de los trámites y acciones que desarrollamos.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo Cuadragésimo Quinto, numeral 11 de la Reforma Integral de Estatutos Internos, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELEGAR LA FIRMA DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, CONVENIOS PARA REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS DE LOS CLIENTES.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la facultad de suscribir los contratos de suministro para nuevos clientes al personal de **SERVICIO AL CLIENTE**, para que en mi nombre y en representación de **ELEGALAPAGOS S.A.**, firmen los contratos de suministros, para lo cual deberán observar que los clientes cumplan con todos los requisitos que exige la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDO: Delegar la facultad de suscribir convenios para refinanciamiento de deudas de los clientes, a los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos:

San Cristóbal: Analista Administrativo Comercial.

Santa Cruz: Analista de Comercialización.

Isabela: Jefe de Agencia.

TERCERO: Notificar al personal de **SERVICIO AL CLIENTE**, Analista Administrativo Comercial, Analista de Comercialización, y Jefe de Agencia de Isabela, con la presente Resolución, de lo que se encargará el Director Comercial.

CUARTO: Disponer a la Comunicadora de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos **ELEGALAPAGOS S.A.**, la difusión y publicación del presente instrumento, en la página web institucional.

QUINTO: Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 008 del 16 de mayo de 2014.

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de **ELEGALAPAGOS S.A.**, ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

Cumplase y Publíquese.

Ing. Kevin Cruz Rodríguez
Presidente Ejecutivo (E)
ELEGALAPAGOS S.A.